

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, septiembre diez (10) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00128-00.

Habiendo correspondido por reparto ordinario la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, es del caso proceder a la admisión de la misma. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) propuesta por VICTOR ALONSO RAMIREZ VILLAMIL, JORGE EDUAR RAMIREZ VILLAMIL y PAOLA ANDREA RAMIREZ VILLAMIL contra MEDIMAS EPS. S.A.S.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele personalmente la presente providencia a la parte demandada en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P., y Decreto 806 de 2020.

3º.- Respecto de la solicitud de medidas cautelares, el juzgado previamente a resolver dicha petición se ordena al interesado que preste caución hasta por la suma de \$ 160'000.000 = M/cte. (Numeral 2 artículo 590 C.G.P.).

4º.- Se reconoce al Dr. MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA